



INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 07 de marzo de 2022. Al Despacho las presentes actuaciones informando que ha vencido el traslado ordenado en auto que antecede, sin que se presente manifestación alguna. Sírvase ordenar lo conducente.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA

Santa María (BOY), diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO	15690-40-89-001-2021-00073-00
CLASE DE PROCESO	EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO	GLADIS ALICIA ESGUERRA SALGADO
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 037

El doctor LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ quien viene ejerciendo la representación judicial de la parte actora, concurre al despacho mediante escrito allegado vía correo electrónico para solicitar la terminación del proceso, por cuanto se ha pactado una prórroga en el plazo del cumplimiento de la obligación.

El artículo 314 del Código General del Proceso, contempla la figura del desistimiento de las pretensiones, manifestando:

DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Encuentra esta célula judicial que el escrito es remitido del correo electrónico informado en la demanda, por lo que no se pondrá en discusión la autenticidad del documento ni su procedencia.

Visto lo anterior, se advierte que la petición del extremo activo se ajusta a las exigencias contempladas en la precedente norma, por lo que se accederá al desistimiento de las presentes actuaciones. En tal sentido, se dispondrá la terminación del proceso, el levantamiento de cautelas y el posterior archivo de las presentes actuaciones.

Corolario de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María - Boyacá



RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de ejecución de garantía mobiliaria – pago directo letras arriba referido, por desistimiento de las pretensiones. Lo anterior, por las razones signadas ut supra.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En el evento en que exista embargo de remanente, deberá dejarse los bienes cuyo embargo se levanta, a disposición del proceso y juzgado que decretó dicha medida. Envíense los oficios ante las entidades correspondientes.

TERCERO: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones. Déjese las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

(Juez firma al final de manera electrónica)



Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa María - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a312bb51c7692a34c483d0eb2479798df534a1e02d44aafa7fedc2df72d4ee**

Documento generado en 10/03/2022 05:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>